



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA  
SOSTENIBLE

**REAL DECRETO-----/2022, DE ----- POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 502/2022, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA PESCA EN LOS CALADEROS NACIONALES**

El Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, ha venido en establecer normas comunes de ordenación y gestión de la actividad de los buques censados en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y artes menores que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz y Mediterráneo; palangre de fondo que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste o Mediterráneo; y volanta y rasco que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores del caladero nacional Cantábrico y Noroeste, a efectos de mejorar la adaptación de su capacidad extractiva al estado de los recursos pesqueros y asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad pesquera.

No obstante, se ha apreciado la necesidad de proceder a retrasar la entrada en vigor de algunas medidas en el caso del caladero Mediterráneo para facilitar su plena implantación en el sector, a la luz de las novedades que incorporó dicha norma. Se trata, en concreto del tamaño mínimo del copo de arrastre y de las condiciones de balizamiento de los artes menores, dado que no existe suficiente oferta en el mercado relativa a la posibilidad de adquirir dichos bienes, lo que hace necesario dotar de un periodo de adaptación mayor al sector afectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día XX de XXXX de 2022,

DISPONGO

**Artículo único. Modificación del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales.**

Se incorpora un nuevo párrafo a la disposición final octava, con el siguiente contenido:  
“No obstante, el tamaño mínimo del copo de arrastre establecido para el caso del caladero Mediterráneo en el artículo 16.1 entrará en vigor a los dos meses de la entrada en vigor del presente Real Decreto. Igualmente, las condiciones de balizamiento de los artes menores establecidas en el artículo 38 entrarán en vigor en el caso del caladero Mediterráneo a los dos meses de la entrada en vigor del presente Real Decreto.”

En Madrid, a    de            de 2022

EL MINISTRO

Luis Planas Puchades